

## REFORMA REGLAMENTO DE TRÁNSITO CDMX - GACETA CDMX 31/03/22

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que **la Jefatura de Gobierno reformó el Reglamento de Tránsito de la CDMX.**

Los principales cambios son los siguientes:

1. **Sólo podrán infraccionar las y los agentes de tránsito pertenecientes a un cuerpo especial**, quienes estarán debidamente identificados con un uniforme distinto y una cita en el brazo que mostrará la leyenda "autorizado para infraccionar". Estos agentes podrán ser corroborados en la aplicación de la CDMX "Mi Policía".
2. **Se eliminaron causales por las que un auto puede ser remitido al corralón**, entre las que destacan:
  - Realizar reparaciones de vehículos en la vía pública.
  - Tener placas foráneas que cometan alguna infracción.
  - Licencia de conducir o tarjeta de circulación vencidas.
  - Circular en sentido contrario.
3. Entre las **razones por las que sí puede remitirse un vehículo** destacan:
  - Estacionarse en establecimientos bancarios, hospitales o entradas y salidas de vehículos de emergencia.
  - Estacionarse sobre banquetas, ciclovías o cruces peatonales
  - Estacionarse en vías primarias o en doble fila.
  - Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad o de la tercera edad.
  - Invadir carriles confinados para transporte público.
  - Sobrepasar los límites del alcoholímetro.
  - Circular con una sola placa.
  - Si los conductores de transporte escolar o de carga no cuenten con licencia vigente.
4. **Se limita el uso de grúas** para los traslados de vehículos al corralón, sólo en caso de que no se encuentre la o el conductor a bordo o se niegue a retirar el vehículo, en los siguientes supuestos:
  - El vehículo se encuentre estacionado sobre vías peatonales, ciclistas exclusivas o primarias donde exista señalamiento restrictivo, carriles exclusivos o espacios para servicios especiales; frente a hidrantes, servicios y rampas; doble o más filas; a menos de 6 metros de distancia de la entrada de estaciones de bomberos y de vehículos de emergencia; y 10 metros de cualquier cruce de vía férrea.

- Si el automóvil se encuentra en cajones de estacionamiento para personas con discapacidad; 100 m de una curva o cima sin visibilidad; vías ciclistas, en lugares autorizados para tal fin, y no se cubra la cuota determinada por su uso.
- Vehículos que participen en competencias de alta velocidad; y cuando se mantenga un vehículo estacionado, una vez que sea requerido su retiro por la autoridad.

5. Las **multas**, en lo general, **aumentan su monto**.

6. Las **sanciones** impuestas **por agentes** autorizados serán siempre de **electrónicas y de carácter monetario**. Mientras que las **infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos consistirán en amonestaciones y cursos en línea**; así como el **taller de sensibilización** presencial y **trabajo en favor de la comunidad**.

Estas modificaciones entraron el vigor el pasado 4 de abril.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 7, 10 fracción II y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la movilidad que tiene toda persona, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, señalando que, de acuerdo a la jerarquía de movilidad se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

Que la administración Pública de la Ciudad de México rige sus actos y procedimientos garantizando el derecho a la buena administración pública y bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México establecer y emitir la reglamentación relativa a transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, de conformidad con las leyes de la materia y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que la reglamentación en materia de tránsito en la Ciudad de México se emitirá al tenor de los principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, igualdad, calidad, resiliencia, multimodalidad, sustentabilidad y bajo carbono, participación y corresponsabilidad social e innovación tecnológica.

Que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana local, vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito y aplicar las sanciones establecidas en la reglamentación correspondiente.

Que las disposiciones de la presente reforma tienen como objetivo eliminar los espacios para la corrupción, garantizar una movilidad segura en la Ciudad, fortalecer la confianza y cercanía con la ciudadanía, así como la implementación de mecanismos innovadores que permitirán utilizar herramientas tecnológicas para simplificar los procesos y trámites; por lo que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ÚNICO:** Se **MODIFICA** el párrafo segundo de la fracción V del artículo 9; el párrafo segundo del artículo 33; el penúltimo párrafo del artículo 34; el párrafo segundo de la fracción III y párrafo segundo V del artículo 37; el inciso a) del numeral 3 del artículo 64; las fracciones II, IV y último párrafo del artículo 67; se **ADICIONA** el último párrafo del artículo 30, y se **DEROGAN** el penúltimo párrafo del artículo 9, así como las fracciones VII y VIII del artículo 67, para quedar como siguen:

Artículo 9. - Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo con lo siguiente:

I. a IV...

V. ...

...

En el caso de vehículos de transporte público de pasajeros y carga, la multa será equivalente a 20, 25 o 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente **y seis puntos a la licencia para conducir, o en caso de infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos se sancionará con uno a cinco puntos a la matrícula vehicular.**

VI. ...

...

...

...

Se deroga.

...

Artículo 30.- Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

I. a XXI. ...

...

**En los casos a que hacen referencia las fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIV incisos b) y c), XV, XVI inciso b), XIX y XXI del presente artículo se usará grúa para que el vehículo sea remitido al depósito vehicular.**

Artículo 33.- Aun cuando se encuentre presente el conductor o alguna otra persona, los vehículos motorizados estacionados serán inmovilizados por el agente autorizado para infraccionar, cuando:

I. a II...

a) a f) ...

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente **y un punto a la licencia para conducir.**

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 34.- En la vía pública está prohibido:

I. a XI...

...

En caso de que los responsables se nieguen a retirar los elementos incorporados a la vialidad que obstaculicen, impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, Seguridad Ciudadana y las Alcaldías deberán retirarlos de la vía a la brevedad para evitar un hecho de tránsito.

...

Artículo 37.-Los conductores y ocupantes de los vehículos deben de cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente artículo de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo.

I. a II...

III. ...

a). a e).

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan los incisos a), c) y e) de la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, **y un punto a la licencia para conducir.**

...

IV. ...

...

V. ...

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y **tres puntos** a la licencia para conducir.

...

...

Artículo 64.- Las sanciones impuestas a los infractores por agentes autorizados para infraccionar con apoyo de equipos electrónicos portátiles serán siempre de carácter monetario, en tanto que las infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos de la Ciudad consistirán en amonestaciones, cursos en línea, taller de sensibilización presencial y trabajo en favor de la comunidad, según corresponda a la penalización por puntos a la matrícula. Cada matrícula cuenta con diez puntos iniciales, mismos que se verán reflejados en los sistemas de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales se restarán según las infracciones registradas.

...

...

...

...

Tabla anexa

...

...

...

...

...

I. a VII...

...

...

...

...

...

1. a 2...

3...

a) Cuando el infractor transgreda alguna de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y tenga cuatro **o más** sanciones pendientes de cumplimiento;

b) ...

...

...

...

...

Artículo 67.- Sólo procederá la remisión de vehículos al depósito en los siguientes casos:

I. ...

II. Vehículos de conductores que transgredan lo dispuesto en las **fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIV incisos b) y c), XV, XVI inciso b), XIX y XXI del artículo 30 y fracciones II y XI del artículo 34** de este Reglamento; siempre y cuando no se encuentre el conductor a bordo del vehículo o éste se negase a retirarlo, inmediatamente después de haberse impuesto la infracción;

III. ...

IV. Vehículos de conductores que transgredan lo previsto en las fracciones **IV inciso a) y V inciso a), del artículo 44 y todas las fracciones del artículo 45** de este ordenamiento;

V. y VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. **Se deroga.**

...  
...  
...  
...  
...  
...

Para la devolución del vehículo en los depósitos, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, portar las llaves del vehículo, el cumplimiento de las sanciones de este reglamento y derechos que procedan. Asimismo, Seguridad Ciudadana verificará vía sistema que el vehículo cuente con tarjeta de circulación vigente, comprobará la no existencia de créditos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, federal o local, según corresponda y derechos por servicios de control vehicular, del ejercicio fiscal anterior al de la devolución del vehículo y que éste cuente con una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en los términos de la Ley y este reglamento. **Para el caso de no contar con registro en el sistema, el ciudadano deberá presentarlos de manera física ante el depósito vehicular.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor el lunes 4 de abril de 2022.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidos. - **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.** - FIRMA. **EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.**- FIRMA.- **LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.**- FIRMA.- **LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.**- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.** - FIRMA. – **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.**